



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 141/19

Sucre, 28 de febrero de 2019

LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento la Hoja de Ruta N° CM-2678, de 28 de septiembre de 2018, mediante la cual se adjunta Nota CITE: DESPACHO N° 910/2018, remitida por el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, dirigida a la PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, para CONSIDERAR Y APROBAR, de acuerdo a normativa vigente, EL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA "LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA".

Que, de acuerdo al Informe Jurídico S.M.G. N° 8/2018, de 27 de septiembre de 2018, emitido por el Lic. Edgar Luís Torres, ASESOR LEGAL DE SECRETARÍA MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL G.A.M.S., dirigido al Ing. Marcel Orgaz Mejía, SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, sobre el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA "LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA", a fs. 25 en el punto V.- RECOMENDACIÓN.- señala lo siguiente: "Por la conclusión y la normativa citada, se recomienda a su autoridad remitir los informes (Técnico y Legal) a la Dirección General de Gestión Legal, para que a través de esta Dirección se analice, valore y complemente si corresponde el presente Informe Legal, para lograr dar cumplimiento a lo solicitado".

Que, de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 001/2018, remitido por el Lic. Jorge Daniel Calvo Campos, DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES G.A.M.S. a.i., dirigida al Ing. Marcel Orgaz Mejía, SECRETARIO GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD G.A.M.S., a fs. 10 y 11, en el **punto 7.- Conclusiones**, señala lo siguiente: "En base a toda la argumentación plasmada en el presente informe técnico se puede concluir lo siguiente:

"El establecimiento de una estructura para el Comité del Bicentenario es de vital importancia para el funcionamiento adecuado que permita el desarrollo integral de los distintos proyectos que se presentan en beneficio del Municipio de Sucre".

"Es de trascendental importancia la creación del Comité del Bicentenario y sobre todo, las gestiones que deberán realizar en el ámbito nacional e internacional para convertir a la ciudad de Sucre en Sede Central de los actos conmemorativos de la patria".

"Se debe tener en cuenta que los recursos económicos son de igual manera muy relevantes para hacer que este proyecto previa creación de una categoría programática".

Que, de acuerdo al **punto 8.- Recomendaciones**, dentro del Informe Técnico, antes mencionado,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

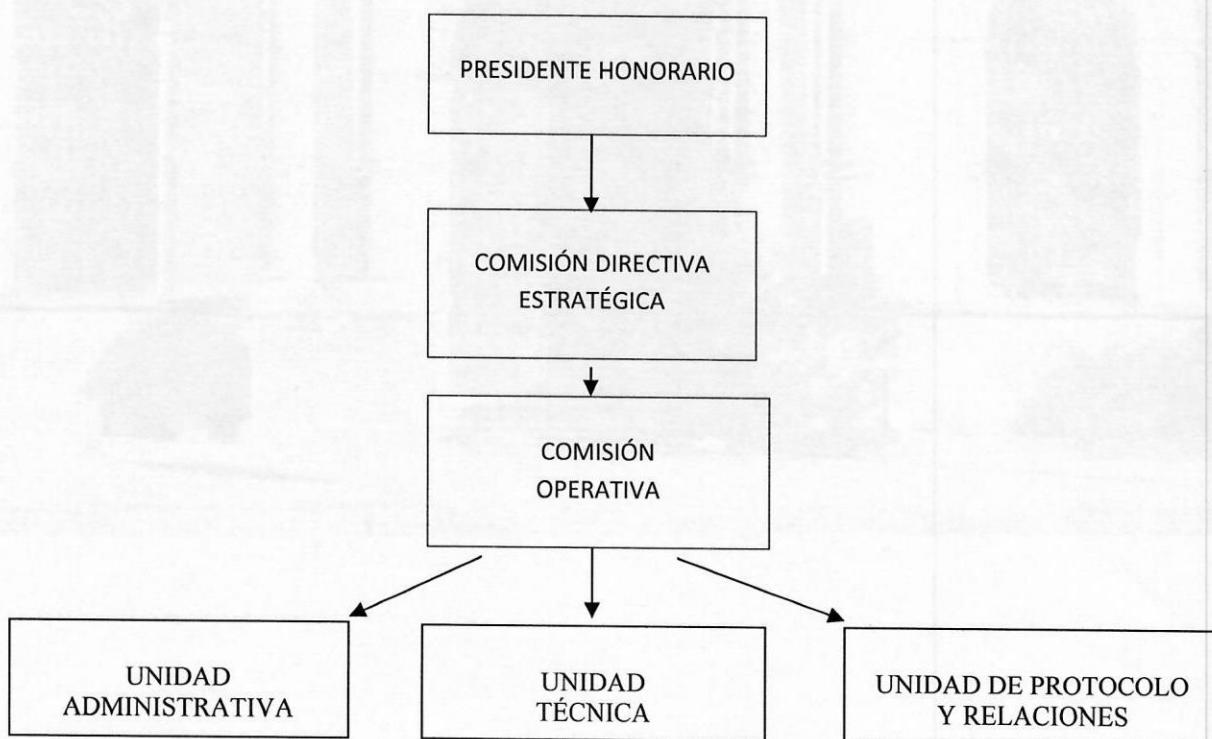
señala lo siguiente:

“De acuerdo a lo expuesto en el presente trabajo, se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos fundamentales; que la implementación de la oficina del Comité del Bicentenario es una meta a corto plazo que debe cumplirse como un primer paso en la consolidación del Comité, sin embargo, cabe aclarar que antes de la implementación de la oficina y el uso de recursos económicos en la misma, se **RECOMIENDA** tener aprobado y promulgado el Proyecto de Ley del Bicentenario conjuntamente su Reglamentación, que esto constituirá el paraguas legal bajo el cual el Comité del Bicentenario contará con atribuciones, competencias y responsabilidades en el cumplimiento de las metas trazadas. Asimismo, se **RECOMIENDA** que el presente Informe Técnico venga acompañado de un Informe Legal de Asesoría de Secretaría General y con un Informe Legal de la Dirección de Gestión Legal, para luego ser derivado al Concejo Municipal y se dé continuidad del trámite. Asimismo, se **RECOMIENDA** que una copia del Informe Técnico y del Informe Legal sean derivados a la Secretaría de Planificación del G.A.M.S. solicitando la creación de una categoría programática a través de un intra”.

“También se **RECOMIENDA** que en la Ley del Bicentenario debe estar explícitamente mencionado que el norte de trabajo para el Comité del Bicentenario debe ser la Agenda de Desarrollo del Pacto Fiscal. Asimismo se **RECOMIENDA** que en la Ley del Bicentenario art. 5 párrafo II esté explícitamente establecido que el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Sr. Evo Morales Ayma, sea el Presidente Honorario del Comité del Bicentenario.

Un aspecto a incluir fundamental también, en la Ley del Bicentenario es el objetivo al que debe dar cumplimiento la Comisión Directiva Estratégica y la Comisión Operativa, mismas que se detallan en el punto 6.4 del presente Informe Técnico”.

Que, de acuerdo al **PLAN BICENTENARIO 1825 – 2025, Documento de Trabajo N° 1, a fs. 3, en el Punto 4.2.5. ORGANIGRAMA** se tiene el siguiente cuadro:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, de acuerdo al Punto **4.2.6. PRESUPUESTO**, a fs. 2, dentro del mismo documento arriba ya mencionado, se tiene el siguiente cuadro con la estructura financiera:

ESTRUCTURA FINANCIERA				
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Consultorías individuales de línea				
Profesional Administrativo	4.503 Bs.	4.503 Bs.	4.503 Bs.	13.509 Bs.
Técnico Elaboración de Proyectos	3.556 Bs.	3.556 Bs.	3.556 Bs.	10.668 Bs.
Profesional de Relaciones Internacionales	4.503 Bs.	4.503 Bs.	4.503 Bs.	13.509 Bs.
Gastos por refrigerio al personal (Bono te)	396 Bs.	396 Bs.	396 Bs.	2376 Bs.
Papel	1.000 Bs.			1.000 Bs.
Útiles de escritorio y oficina	1.500 Bs.			1.500 Bs.
Equipo de oficina y muebles				
Escritorio de cuatro cajones	1.000 Bs.			1.000 Bs.
Escritorio de cuatro cajones	1.000 Bs.			1.000 Bs.
Equipo de computación				
Computadora portátil	9.000 Bs.			9.000 Bs.
Computadora portátil	9.000 Bs.			9.000 Bs.
	TOTAL			62.562 Bs.

Que, **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, señala lo siguiente:

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 6. Parágrafo I. Sucre es la Capital de Bolivia.

Art. 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que Establece la Constitución y la Ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con pena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Art. 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: numeral 4. "A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos".

Art. 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

Numeral 5. "Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Numeral 14. “Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia”.

Art. 241. Parágrafo I. “El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas”.

Art. 297. Parágrafo I. Las competencias definidas en esta Constitución son: numeral 2. “Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas últimas”.

Art. 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 302. Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 16. “Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. Numeral 23. Elaborar, aprobar, y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto”.

Que, LA LEY Nº 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRES IBAÑEZ”, señala lo siguiente:

Art. 5. (Principios).- Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: **Numeral 5. Bien Común.**- “La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas”.

Art. 6. (Definiciones).- A los efectos de esta Ley se entiende por:

Parágrafo II. Respecto a la administración de las unidades territoriales: Numeral 3. Autonomía.- “Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa”.

Art. 9. (Ejercicio de la Autonomía) Parágrafo I. numeral 3. “La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”, numeral 4. “La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”.

Art. 34. (Gobierno Autónomo Municipal) El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

Parágrafo I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por Concejales y Concejales electas y electos, según criterios población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originario campesina, donde corresponda.

Parágrafo II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Art. 64. (Competencias de las entidades territoriales autónomas). Parágrafo I.- "Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les correspondan en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia".

Parágrafo III.- Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Art. 86. (Patrimonio Cultural). Parágrafo III. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Art. 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

Numeral 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Art. 92. (Desarrollo productivo). Parágrafo III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Parágrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

Numeral 4. "Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal".

Art. 93. (Planificación). Parágrafo III. De acuerdo a las competencias exclusivas de los Números 2 y 42, Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

numeral 2 "Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de los pueblos indígena originario campesinos de su jurisdicción".

Que, la **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, señala lo siguiente:

Art. 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Art. 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

Parágrafo I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.

Parágrafo II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **numeral 16.** "Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en las Empresas Públicas creadas por otros niveles de gobierno, dentro la jurisdicción municipal".

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). Parágrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: inciso d). El Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, asimismo, nos referimos algunos hechos históricos, como ser, la Revolución del 25 de Mayo de 1809 en la ciudad de La Plata, se vió favorecida por el contexto político, y la situación por la que atravesaba España a comienzos del siglo XIX. La supresión de la dinastía de los borbones y la invasión de la Península Ibérica por las tropas de Napoleón Bonaparte, que dieron origen a la Guerra de la Independencia Española (1808-1814), posibilitaron la aparición de juntas de gobierno que se constituyeron en las principales ciudades americanas.

Que, el 25 de Mayo de 1809, es una fecha emblemática en la historia boliviana. Lo que ocurrió aquel día forma parte de nuestra identidad y de la conciencia colectiva asociada al patriotismo. Lo más importante de ese 25 de Mayo, fue la sensación de tener ¡por fin!, después de tres siglos, un gobierno propio, un aire fresco de libertad.

Este tipo de gobierno respondió a una actitud de rebeldía en una ciudad cuyos habitantes aspiraban a cargos públicos, lo cual era imposible por las políticas coloniales. Luego de la invasión napoleónica, surgió el anhelo de un gobierno autónomo que derrumbaría el centralismo de la Corona.

Que, la historiografía reconoce a esta fecha como el inicio de la guerra por la emancipación del dominio realista, que concluyó el sábado 6 de agosto de 1825, con la firma del Acta de Independencia de las



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Provincias del Alto Perú, en un congreso reunido en la llamada ciudad Chuquisaca, que a partir del 12 de julio de 1839 se llama Sucre.

Que, el largo proceso de independencia en la Audiencia de Charcas o Alto Perú (1809-1825) ha sido analizado desde diversas perspectivas prácticamente desde el mismo momento en que se instituyó la República. Su análisis, contrastado con los proyectos de construcción de una nación, fueron la base para una historia patria que partió desde el objetivo logrado - la independencia - para construir una historia de héroes y antihéroes, de acciones que llevaron indefectiblemente a la independencia como única vía posible y de una serie de marchas y contramarchas, fidelidades y traiciones que marcaron hasta hoy, gran parte de la memoria colectiva y la "historia oficial".

Que, el interés se renueva cuando se piensa en la proximidad de la conmemoración del bicentenario de la declaración de independencia nacional. La historia como ciencia dinámica a través de la investigación, pone en valor fuentes primarias básicas y fundamentales para el conocimiento y comprensión de un complejo periodo de nuestra historia. Porque acá en Sucre, nació Bolivia, el 6 de agosto de 1825.

Que, Sucre se denomina Patrimonio Cultural de la Humanidad, en merito a la historia que encierran los edificios de su casco histórico, perdida sus característica de ciudad blanca y pulcra. En su imagen urbana ya no lucen más, el blanco de las paredes y el rojo de las tejas coloniales.

Que, en 1975 en ocasión de conmemorar el Sesquicentenario de Bolivia, el Congreso Sesiono en la Casa de la Libertad, tomando en cuenta que fue en ese escenario, particularmente en el Salón de las Asambleas donde se dio origen a la República de Bolivia, un 6 de agosto de 1825.

Que, el artículo 297 de la Constitución Política del Estado, establece claramente los tipos de competencias que existen dentro la Legislación Boliviana: privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas: "exclusivas, aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: "16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) establece en su numeral 4): "en el ámbito de sus facultades competencias, dictar leyes Municipales....".

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

AUTÓNOMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración”. Asimismo el Art. 14 dispone en su párrafo I: “Tienen la facultad de iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo Municipal: b) Las Concejales o Concejales Múncipes ya sea mediante las comisiones, sus bancadas o de forma individual...”.

Que, la Ley Autónoma Municipal No. 027 de 2014, Reglamento General del Concejo Municipal en su art. 134 dispone: “Los proyectos legislativos y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones del Concejo, Concejala o Concejel, Alcaldesa o Alcalde Municipal y ciudadanía...”.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras normativas legales vigentes, se emite la siguiente Ley:

POR TANTO:

EL Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria de 20 de febrero de 2019, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 141/2019, “LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA”.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 141/19

LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPITULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Sucre como “Capital del Bicentenario de Bolivia”.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). La presente ley tiene por finalidad lo siguiente:

1. Establecer la funcionalidad del Comité Municipal del Bicentenario de Bolivia.
2. Implementar mecanismos de coordinación a través del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la realización de los actos centrales del Bicentenario de Bolivia en la ciudad de Sucre.
3. Establecer el instrumento jurídico que permita la gestión de recursos económicos para el desarrollo de infraestructura, logística y otros concernientes a la conmemoración del Bicentenario de Bolivia en la ciudad de Sucre.
4. Determinar la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la realización de los actos centrales del Bicentenario de Bolivia en la ciudad de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 4.- (ALCANCE). Están sujetos a las regulaciones de la presente Ley los habitantes y estantes de la ciudad de Sucre.

ARTÍCULO 5.- (COMITÉ MUNICIPAL DEL BICENTENARIO).

I. Se establece la implementación y funcionamiento del Comité Municipal del Bicentenario de Bolivia, para lo cual el Ejecutivo Municipal deberá prever de los recursos económicos y materiales que permitan el funcionamiento permanente del mismo sujeto a reglamentación específica.

II. El Comité Municipal del Bicentenario estará conformado por:

1. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia
2. Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
3. Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
4. Arquidiócesis de Sucre.
5. Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
6. Casa de la Libertad.

ARTÍCULO 6.- (COORDINACIÓN). Se establece la Plataforma Municipal del Bicentenario de Bolivia como un espacio de coordinación entre el Estado representando a nivel municipal por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la sociedad civil organizada, llámese instituciones públicas o privadas asentadas en el ámbito de aplicación de la presente ley, que permita participar y proponer actividades concernientes a la realización de los actos centrales del Bicentenario de Bolivia en la ciudad de Sucre.

ARTÍCULO 7.- (PREVISIÓN FINANCIERA). El Ejecutivo Municipal deberá prever de los recursos económicos necesarios para lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica, además de gestionar con otras instancias del Estado para la implementación de infraestructura, equipamiento y otros que sean pertinentes relacionados con el objeto de la presente norma.

ARTÍCULO 8.- (GESTIÓN INSTITUCIONAL). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus Órganos, deberá gestionar con las instancias del nivel central y departamental para la realización de los actos centrales del Bicentenario de Bolivia en la ciudad de Sucre, como Capital del Estado Boliviano.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El funcionamiento del Comité Municipal del Bicentenario de Bolivia estará establecido en reglamentación específica de la presente norma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- La regulación para el funcionamiento de la Plataforma Municipal del Bicentenario de Bolivia será establecida en reglamentación específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo en un plazo de 30 (treinta) días calendario elaborará el Reglamento de la presente Ley.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

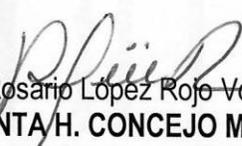
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo en el plazo de 30 (treinta) días calendario deberá elaborar el Proyecto de Ley de Declaratoria a Sucre Capital del Bicentenario de Bolivia y remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su consideración y tratativa.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL UNICA.- La presente ley entrara en vigencia a partir de su reglamentación.

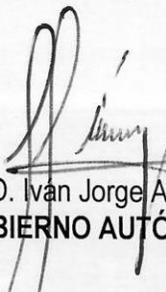
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 141/19, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en Sesión Plenaria del Concejo Municipal de Sucre, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diecinueve años.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 141/19, "LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA"**, a los...~~28~~...días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE